



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3241/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3241/2025

Sujeto Obligado: Instituto de
Verificación Administrativa de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La revisión de la licencia de funcionamiento de
un predio ubicado en Pitágoras N° 11, colonia
Piedad Narvarte.

Solicitó saber si el Sujeto Obligado cuenta o
no con competencia para atender temas
específicos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte
recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Improcedencia	11
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3241/2025

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3241/2025**, interpuesto en contra del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171325000941, a través de la cual requirió lo siguiente:

“De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de cada una de las dependencias en las que se solicita el apoyo, cuando consideran intervenir en la revisión de la licencia de funcionamiento del predio N°

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

11 de la calle de Pitágoras en la Alcaldía Benito Juárez en la colonia Piedad Narvarte, que antes era un salon de fiestas, después fue un estacionamiento público y hoy es un lugar de encierro de vehículos de la agencia Chevrolet donde es constante el escuchar que algo demuelen, suelen tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, se ha pedido cámaras de video vigilancia, desasolve, revisión del progrma de protección civil por el riesgo de saturación de vehículos, vigilancia, botones de pánico, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), alumbrado público, reparación de banquetas y su ampliación a la altura del SCUASH, servicio de limpia por que toda la gente que viene de laChevrolet, Ykult o simplemente dejan sus vehículos para ir a la plaza vienen a dejar basura, o consumen bebidas alcoholicas, más en la madrugada, hay robno de auto partes, reparación de vehículos de la agencia en la calle, entre muchas cosas y lo más irónico es que está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez, el INVEA o de la SGIRPC. Sin contar el exceso de cables que hay en los postes de las empresas de cable, telefonía e internet que constante mente estan colgando de manera insegura. Sin contar que se espera tener acercamiento con la autoridad para ver temas de mjoramiento barrial.”
(sic)

2. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2075/2025, a través del cual informó su notoria incompetencia, en los siguientes términos:

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio **090171325000941** en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

"De acuerdo a las facultades, dunciones y atribuciones de cada una de las dependencias en las que se solicita el apoyo, cuando consideran intervenir en la revisión de la licencia de funcionamiento del predio N° 11 de la calle de Pitágoras en la Alcaldía Benito Juárez en la colonia Piedad Narvarte, que antes era un salon de fiestas, después fue un estacionamiento público y hoy es un lugar de encierro de vehículos de la agencia Chevrolet donde es constante el escuchar que algo demuelen, suelen tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, se ha pedido cámaras de video vigilancia, desasolve, revisión del progrma de protección civil por el riesgo de saturación de vehículos, vigilancia, botones de pánico, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), alumbrado público, reparación de banquetas y su ampliación a la altura del SCUASH, servicio de limpia por que toda la gente que viene de laChevrolet, Ykult o simplemente dejan sus vehículos para ir a la plaza vienen a dejar basura, o consumen bebidas alcoholicas, más en la madrugada, hay robno de auto partes, reparación de vehículos de la agencia en la calle, entre muchas cosas y lo más irónico es que está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez, el INVEA o de la SGIRPC. Sin contar el exceso de cables que hay en los postes de las empresas de cable, telefonía e internet que constante mente estan colgando de manera insegura. Sin contar que se espera tener acercamiento con la autoridad para ver temas de mjoramiento barrial

Datos complementarios: Las imágenes de Google más corroboran que es constante la saturación de la calle con vehículos que vienen a estacionar en batería o que la agencia estaciona fuera, las inundaciones de la vía por el teaponamiento de basura, la sobre saturación del drenaje por falta de desasolve, le escases de iluminación y vigilancia en ese segmento de calle, el trazo de las banquetas, etc " (Sic)

Se hace de su conocimiento que, las materias **competencia** de este Instituto se encuentran plasmadas en el artículo 14 apartado A de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Mobiliario Urbano;*
- c) Desarrollo Urbano;*
- d) Turismo;*
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo." (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que **sobre las problemáticas descritas (ruido, basura, falta de iluminación, vigilancia, desazolve, reparación de banquetas, etc.), el INVEA no tiene competencia para atender dichos requerimientos**

Para estos temas, deberá dirigirse a las siguientes autoridades competentes:

- **Alcaldía Benito Juárez**, para: desazolve, basura, luminarias, banquetas y ordenamiento vial.
- **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para: vigilancia, patrullaje, cámaras, unidades de proximidad.
- **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC)**, para: revisión del programa interno de protección civil si el inmueble tiene actividades de riesgo.
- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, para: uso de suelo y compatibilidad urbanística.

Ahora bien, por lo que refiere al exceso de cables que hay en los postes de las empresas de cable, se hace de su conocimiento que estas corresponden directamente a las mismas empresas que las instalan, por lo que este Instituto carece de competencia para pronunciarse, la sugerencia es que pueda dirigir su solicitud a las empresas que instalan dicho cableado.

Por otro lado, se le informa que, usted puede solicitar una visita de verificación administrativa al ser competencia de este Instituto de verificación administrativa, la cual puede ser de manera anónima, así como informes sobre trámites, puede acudir al área de atención ciudadana de este Instituto, lo cual puede hacer, vía correo electrónico o vía telefónica por lo que se proporcionan los datos de dicha área:

Atención Ciudadana

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, extensión: 1533

Correo: atencion.invea@cdmx.gob.mx

Horario de atención: Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la **Alcaldía Benito Juárez, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, disponible en la liga www.plataformadetransparencia.org.mx, de igual manera, si usted así lo desea, podrá comunicarse con las Unidades de Transparencia antes mencionadas, a través del Directorio de Sujetos Obligados publicado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), a través de la liga https://infocdmx.org.mx/doctos/2024/Directorio_Sujetos_Obligados_PNT_CDMX_2024.pdf.

Por lo que se concluye que, atendiendo las atribuciones de este Organismo conferidas en el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa, se indica que esta Unidad Administrativa carece de competencia al respecto para poder pronunciarse u otorgar la información solicitada, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara la incompetencia, sirviendo de sustento a lo anterior, el Criterio número 13/17 y 03/21, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (I.N.A.I.), que a la letra dice:

CRITERIO 13/17.

"Incompetencia: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

CRITERIO 03/21.

"Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes."

Por otro lado, si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1653
Correo: oiip.inveadf@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ELSA LUZ MARIA DÍAZ CEJA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3. El trece de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“De conformidad con sus facultades y atribuciones conferidas de acuerdo a la legislación Mexicana, ¿No es de su competencia la verificación de los siguientes puntos? Verificar licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles. Suspender o clausurar actividades que incumplan normas de uso de suelo o funcionamiento. Actuar ante denuncias ciudadanas por actividades irregulares en inmuebles. Coordinar con Alcaldías para realizar visitas de verificación en casos extraordinarios o de emergencia. ¿Todavía vez que ya en ocasión anterior cuando el predio en comento era un establecimiento público, si colocaron sellos de suspensión, ¿cual sería la actual discrepancia que en la actualidad se declara en incompetencia a pesar que actualmente ya no es público el

estacionamiento, pero si, se presume estar arendado como pesión, cochera o patio de manibras o predio allterno poor a emppresa Chevrolet a un partticular, quee en cuyo caso su operación esta casuanddo afecciones en el entorno, constituye un riesgo por incendio de vehículos, saturación de a via pública y su mal uso debido a su exceso de capaccidade de almmacenamiento vehicular y proobable incomppatibilidad poor su operación poor e uso de suelo autorizaado coon baase en los estudios necesarios y respecctivos ente el impacto que generaraía y debe contar con las autorizaiones correpdnientes, no solo verificadas por e INVEA?. Por lo que se soicita el reecuro de evisión yaque een su momento ya se habían colocado ssellos de susensión a dicho preddio por dicha autoridad.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud de información	Agravio
<i>“De acurdo a las facultades, dunciones y atribuciones de cada una de las dependencias en las que se solicita el apoyo, cuando consideran intervenir en la revisión de la licencia de funcionamiento del predio N° 11 de la calle de Pitágoras en la Alcaldía Benito Juárez en la colonia Piedad Narvarte, que antes era un salon de fiestas, después fue un estacionamiento público y hoy es un lugar de encierro de vehículos de la agencia Chevrolet donde es constante el escuchar que algo demuelen, suelen tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, se ha pedido cámaras de video vigilancia, desasolve, revisión del progrma de protección civil por el riesgo de saturación de vehículos, vigilancia, botones de pánico, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), alumbrado público, reparación de banquetas y su ampliación a la altura del SCUASH, servicio de limpia por que toda la gente que viene de laChevrolet, Ykult o simplemente dejan sus vehículos para ir a la plaza vienen a dejar basura, o consumen bebidas alcoholicas, más en la madrugada, hay robno de auto partes, reparación de vehículos de la agencia en la calle, entre</i>	<i>“De conformidad con sus facutades y aattrribucionnes conferidas de acuerddo a la legislación Mexicana, ¿No es de su competencia la verificacción de los siguientes puntos? Verificar licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles. Suspender o clausurar actividades que incumplan normas de uso de suelo o funcionamiento. Actuar ante denuncias ciudadanas por actividades irregulares en inmuebles. Coordinar con Alcaldías para realizar visitas de verificación en casos extraordinarios o de emergencia. ¿Toddaa vez ue ya en ocasión anterior cuando el predio en comeno era un estaccioamientoo públio,, si colocaron sellos de suspenión, ¿cual sería la acctual discrepancia que en la acctualidad se declara en incompetencia a ppesar que actualmente ya no es públicoo el estacionamiento, pero si, se presume estar arendado como pesión, cochera o patio de manibras o predio allterno poor a emppresa Chevrolet a un partticular, quee en cuyo caso su operación esta casuando afecciones en el entorno, constituye un riesgo por incendiio de vehículos, saturación de a via pública y su mal uso debido a su exceso de</i>

<i>muchas cosas y lo más irónico es que está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez, el INVEA o de la SGIRPC. Sin contar el exceso de cables que hay en los postes de las empresas de cable, telefonía e internet que constante mente estan colgando de manera insegura. Sin contar que se espera tener acercamiento con la autoridad para ver temas de mjoramiento barrial.” (sic)</i>	<i>capaccidade de almmacenamiento vehicular y proobable incomppatibilidad poor su operación poor e uso de suelo autorizaado coon baase en los estudios necesarios y respecctivos ente el impacto que generaraía y debe contar con las autorizaiones correpdientes, no solo verificadas por e INVEA?. Por lo que se soicita el reecuro de evisión yaque een su momento ya se habían colocado ssellos de susensión a dicho preddio por dicha autoridad.” (sic)</i>
--	---

Así, de la lectura de la solitud se desprende que la parte recurrente, en la solicitud inicial, está pidiendo la revisión de la licencia de funcionamiento de un predio ubicado en Pitágoras N° 11, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, debido a múltiples irregularidades y afectaciones a los vecinos. En contraste, en el recurso de revisión se plantea la necesidad de que el Sujeto Obligado emita respuesta sobre si tiene o no competencia para atender diversos temas, considerando que en ocasiones anteriores sí ha intervenido en el mismo predio mediante la colocación de sellos de suspensión.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en la totalidad de su inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada, basándose en la respuesta otorgada.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248,

fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

No obstante lo anterior, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento de la parte recurrente que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.